

## **CONTRATO PACPV/SIEHH No. 062-2015**

### **“Servicios de Capacitación Certificada en Microsoft SQL Server (2014)”**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Químico y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. **0801-1955-04480**, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 008-2010 de fecha 7 de febrero de 2010, ratificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 29-2014 del 31 de enero de 2014, institución ejecutora del Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda y Sistema Integrado de Encuestas de Hogares en Honduras (PACPV/SIEHH); quien en adelante se denominará como **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y por la otra parte, la Empresa **PROMESYS, S.A. /New Horizons**, con RTN No. **08019002272974**, sociedad constituida según Escritura Pública No. **43** de fecha 8 de diciembre de 2001 inscrita bajo el No. **668** del Tomo **64** del Registro del Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, representada por **MANUEL ALFREDO VARGAS MORALES**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Identidad No. **0801-1958-01563**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa, denominado en adelante como **“EL PROVEEDOR DE SERVICIOS”**, y autorizada la adjudicación mediante no objeción del BID número **CID/CHO/2665/2015** de fecha 9 de noviembre de 2015 y oficio de la Dirección Ejecutiva del INE No. **PACPV/SIEHH-179-2015** de fecha de fecha 10 de noviembre de 2015; hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Proveedor se obliga a ejecutar para El Contratante, los **“Servicios de Capacitación Certificada en Microsoft SQL Server (2014)”**, según detalle contenido en el Documento del Proceso de Comparación de precios, en la oferta presentada por el Proveedor de Servicios y en los documentos anexos a este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS:** El presente contrato será financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo, denominado en adelante como **EL BANCO**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será por **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 1, 183,000.00)**. La Forma de Pago será la siguiente:

1. **Primer pago:** Equivalente al **15% del monto total contratado**, contra la entrega de un plan de trabajo y cronograma de ejecución de los servicios, que incluya el programa de ejecución de la capacitación (sílabos y contenidos), señalando fechas de ejecución de cada tema, las evaluaciones, los exámenes y los proyectos a ejecutar con los participantes. Este plan deberá entregarse a más tardar cinco (5) días después de la firma del contrato.
2. **Segundo pago:** Equivalente al **15% del monto total contratado**, contra la entrega de un primer informe preliminar que incluya los manuales, detalle de los programas y material didáctico a utilizar durante el proceso de capacitación. Estos deberán entregarse al menos 15 días de iniciar el proceso de capacitación.
3. **Tercer pago:** Equivalente al **50% del monto total contratado**, contra la entrega de un Informe de Avance sobre la ejecución de la capacitación que incluya la memoria de las actividades desarrolladas, listas de asistencia, fotografías, conclusiones, recomendaciones, anexos, etc. Este informe deberá entregarse cinco días después de haber finalizado el proceso de capacitación. Se requerirá 3 copias en físico y 3 copias en formato digital. Adicionalmente, el Informe deberá contener la reseña de la

Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Plaza Guijarro, 3 y 4 piso. Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A. Telefonos: (504) 2232-1198 / 2232-0423 / 2232-0986

presentación presencial en la sede del INE de los resultados de los servicios, de acuerdo a los requerimientos efectuados, además en dicho informe se deberán presentar como anexos las pruebas y exámenes que se aplicaron, así como el detalle de las calificaciones parciales y finales obtenidas por los y las participantes (aunque estas se deberán entregar al finalizar cada módulo).

4. **Cuarto y último pago:** Equivalente al 20% del monto total contrato, contra la presentación de un Informe Final, que contenga la evidencia de las certificaciones que se darán a las y los participantes que aprueben la capacitación.

Todos los informes y documentos que se entregarán como productos deberán ser entregados tanto en físico (impresos en full color), con la debida presentación y encuadernación. También deberán entregarse en formatos editables utilizando Microsoft Office u otros programas computacionales en versión 2010 como mínimo. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** Para la ejecución de los servicios contemplados en este contrato, el Proveedor de Servicios se compromete y obliga a terminar los mismos a satisfacción del Contratante, en un **plazo de CUATRO (4) MESES CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se firme el contrato y/o se emita la orden de inicio de las actividades.

**CLÁUSULA QUINTA: REPRESENTANTE DEL CONTRATANTE:** El Contratante verificará la ejecución de los trabajos objeto de este contrato por medio de una Representante, cargo que recaerá en la licenciada **MIRIAM EDITH FOSTER**, actual Gerente del Centro de Negocios del INE. La Representante del Contratante, en representación del Contratante, podrá dirigir órdenes e instrucciones al Proveedor de Servicios para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos de los servicios, especificaciones, planos y condiciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La Representante del Contratante, después de notificar al Proveedor de Servicios, podrá delegar en otras personas, cualquiera de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Proveedor de Servicios. El Proveedor de Servicios deberá cumplir todas las instrucciones de la Representante del Contratante que se ajusten al programa de actividades, a los requisitos de los servicios, a los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La Representante del Contratante supervisará y hará un control y seguimiento adecuado acerca del trabajo del Proveedor de Servicios y le notificará de cualquier omisión o defecto que encuentre. Dicha supervisión no modificará de manera alguna las obligaciones del Proveedor de Servicios.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS:** El Proveedor de Servicios deberá rendir las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento del Contrato** equivalente al 15% del valor total del mismo, la cual estará vigente hasta tres meses días después del plazo previsto para la entrega o suministro final de los servicios. La garantía de cumplimiento deberá ser presentada a más tardar quince días después de la firma del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCION DE LOS SERVICIOS:** Las recepciones parciales y definitivas se llevarán a cabo conforme al Calendario de Actividades y las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Proveedor de Servicios, el Contratante le impondrá sanciones económicas, aplicando un valor de **0.18%** por cada día de retraso en la entrega de productos o cumplimiento de servicios, hasta un máximo acumulable de **5.40%**. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a ser efectiva la Garantía de Cumplimiento, si así es conveniente al Contratante o podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Proveedor de Servicios.

**CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** A los fines de los artículos 71, 121 y 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Proveedor de Servicios; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:** El Proveedor de Servicios será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo El Proveedor de Servicios exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. El Contratante será responsable por la cancelación en tiempo adecuado de los pagos que debe realizar, siempre y cuando el Proveedor de Servicios haya suministrado en legal y debida forma toda la información y/o documentación soporte de dicho pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato: (1) el presente documento; (2) la Notificación de la Adjudicación; (3) la Oferta del Proveedor de Servicios; (4) el Programa de Actividades y Requisitos de los Servicios; (5) las Especificaciones Técnicas, de Desempeño; (6) la Lista de Actividades Valoradas o Formulario de Oferta firmado; (7) Garantías contractuales y (8) Personal propuesto. Los documentos que constituyen el Contrato se interpretarán en el mismo orden de prioridad en que aparecen mencionados en esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo amigable entre el Proveedor de Servicios y el Contratante, será sometido a conciliación y arbitraje, de acuerdo al proceso de conciliación y arbitraje publicado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Honduras.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- a. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
  - b. La suspensión definitiva de los servicios o la suspensión temporal de los mismos por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
  - c. La muerte del Proveedor de Servicios individual, si no pudieren concluir los servicios sus sucesores;
  - d. La disolución de la Sociedad Mercantil;
  - e. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor de Servicios, o su comprobada incapacidad financiera;
  - f. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Proveedor de Servicios;
  - g. Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Proveedor de Servicios;
  - h. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Proveedor de Servicios dentro de los plazos correspondientes; y
  - i. Las demás que establezcan expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado.
- b) Si el Proveedor de Servicios por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá suministrar los servicios en el plazo total pactado, el Contratante tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:** Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRACTICAS PROHIBIDAS:**

1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores
- (a) El Banco define para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
  - i. Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
  - ii. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
  - iii. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
  - iv. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
  - v. Una práctica obstructiva consiste en:
    - (aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier

<sup>1</sup> En el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org/integrity](http://www.iadb.org/integrity)) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o  
(bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1 (f) de abajo.

- (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanción del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;
  - ii. suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
  - iii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
  - iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
  - v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado<sup>2</sup> subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
  - vi. remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
  - vii. imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 16.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de

<sup>2</sup> Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado es aquel que cumple una de las siguientes condiciones:  
(i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entreguen cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.
- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato, relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o

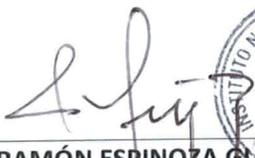
permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

2. Los Oferentes deberán declarar y garantizar:

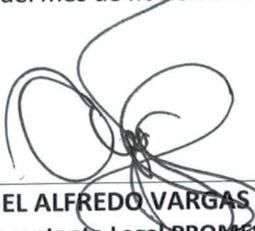
- (a) que han leído y entendido las definiciones de prácticas prohibidas dispuestas por el Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan en este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre prácticas prohibidas descritas en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con prácticas prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con prácticas prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula Décimo Sexta, numeral 1 (b) de este contrato

**CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y ENMIENDAS:** Cualquier modificación que deba realizarse al contrato, deberá realizarse mediante una Adenda o Enmienda Contractual, la cual será realizada de conformidad al procedimiento establecido en la Política de Adquisiciones del Banco.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: ACEPTACION:** Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.



**RAMÓN ESPINOZA GUZMÁN**  
Ministro Ciencia y Tecnología y Director INE  
EL CONTRATANTE



**MANUEL ALFREDO VARGAS MORALES**  
Representante Legal PROMESYS, S. A.  
EL PROVEEDOR DE SERVICIOS